



Ministerio de Minas y Energía

RESOLUCION N U M E R O **064** DE 19
(**25 NOV 1999**)

Por la cual se corrige un error tipográfico en la Resolución CREG 026 de 1999.

LA COMISION DE REGULACION DE ENERGIA Y GAS

en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por las Leyes 142 y 143 de 1994, y los Decretos 1524 y 2253 de 1994, y

C O N S I D E R A N D O :

Que en las Resolución CREG-026 de 1999 se ha encontrado un error tipográfico en el área asignada al módulo común de la configuración Barra Sencilla;

Que el error tipográfico afecta la remuneración que reciben los propietarios de estas unidades constructivas por concepto de terrenos y es necesario corregirlo;

Que mediante comunicación radicada con el No. 4479 del 18 de agosto pasado, el Comité Asesor de Planeamiento de la Transmisión informa que ha encontrado un error de transcripción y solicita corregir el área asignada al Módulo Común de la Subestación Barra Sencilla;

R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1o. El artículo 50 de la Resolución CREG - 026 de 1999 quedará así:

“

ARTICULO 50. Áreas Típicas de las Unidades Constructivas de Subestaciones (ATUC u.c.): Para determinar el costo por concepto de terrenos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de la Resolución CREG-004 de 1999, se adoptan las siguientes ATUC's:

Por la cual se corrige un error tipográfico en la Resolución CREG 026 de 1999.

SUBESTACIÓN 230 kV	Bahía Línea (m²)	Bahía Transformador (m²)	Bahía Acople o Transferencia (m²)	Bahía Seccionamiento (m²)	Módulo Común (m²)
<i>Barra Sencilla</i>	1200	1200		2000	2800
<i>Barra Principal y Transferencia</i>	1500	1500	1500	2400	3300
<i>Doble Barra</i>	1500	1500	1500	2400	3300
<i>Doble Barra más Transferencia</i>	1500	1500	1500	2400	3300
<i>Doble Barra más By- Pass</i>	1600	1600	2600	2600	3700
<i>Interruptor y Medio</i>	900	900			4000
<i>Anillo</i>	900				4000
<i>Doble Barra Encapsulada</i>	160	80	80	80	900
SUBESTACIÓN 500 kV	Bahía Línea (m²)	Bahía Transformador (m²)	Bahía Acople o Transferencia (m²)	Bahía Seccionamiento (m²)	Módulo Común (m²)
<i>Doble Barra más Transferencia</i>	3600	3600	3600	2100	6500
<i>Interruptor y Medio</i>	3600	3600			6500

“

ARTICULO 20. Vigencia. Esta resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Santa Fe de Bogotá, a los **25 NOV 1999**


FELIPE RIVEIRA HERRERA
Viceministro de Energía Delegado
Por el Ministro de Minas y Energía
Presidente


JOSE CAMILO MANZUR J.
Director Ejecutivo